

FUNDACION DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN

ESTATUTOS

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2º.- Fundadores.

Son fundadores de la "Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín" los siguientes:

- El Ayuntamiento de Albarracín.
- El Ayuntamiento de Bezas.
- El Ayuntamiento de Bronchales.
- El Ayuntamiento de Calomarde.
- El Ayuntamiento de El Vallecillo.
- El Ayuntamiento de Frías de Albarracín.
- El Ayuntamiento de Griegos.
- El Ayuntamiento de Guadalaviar.
- El Ayuntamiento de Jabaloyas.
- El Ayuntamiento de Monterde de Albarracín.
- El Ayuntamiento de Moscardón.

- El Ayuntamiento de Noguera.
- El Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal.
- El Ayuntamiento de Pozondón.
- El Ayuntamiento de Ródenas.
- El Ayuntamiento de Royuela.
- El Ayuntamiento de Saldón.
- El Ayuntamiento de Terriente.
- El Ayuntamiento de Toril y Masegoso.
- El Ayuntamiento de Torres de Albarracín.
- El Ayuntamiento de Tramacastilla.
- El Ayuntamiento de Valdecuena.
- El Ayuntamiento de Villar del Cobo.
- El Instituto Aragonés de Fomento.

Artículo 3º.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4º.- Régimen Jurídico

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 5º.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

- b) Promocionar y fomentar el desarrollo socio cultural de la Comunidad y de sus municipios, mediante la creación de museos, organización de exposiciones, y cualquier actividad que permita la difusión cultural.
- c) Promover actividades laborales e industriales en orden al desarrollo económico y social de la Comunidad de Albarracín y los municipios que la integran.
- d) Fomentar los estudios y la investigación sobre los sectores que puedan implicar un desarrollo endógeno de la Comunidad y sus municipios.
- e) Divulgar a nivel nacional e internacional las actividades de la Fundación.
- f) Desarrollar cuantos cauces permitan la colaboración con la Administración en las tareas que faciliten el mantenimiento de la población y el acrecentamiento de la misma.
- g) Fomentar la promoción de empresas que propicien el desarrollo sostenible de la zona.
- h) Realizar planes y programas de desarrollo endógeno y sostenible para enmarcar racionalmente las actuaciones de carácter público o privado.
- i) Fomentar la colaboración con entidades de la misma naturaleza y fines.
- j) Cuaiquiera otros fines, servicios comunes y actividades que la Fundación acuerde o decida y no se indiquen anteriormente.

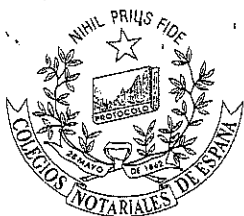
El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los mas adecuados o convenientes en cada caso.

Capítulo tercero. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

Artículo 9º.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan



El domicilio de la Fundación radicará en Tramacastilla (Teruel), en la Sede de la Casa de la Comunidad de Albarracín.



El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6º.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Sede de la Fundación y sus elementos de organización radicarán en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos con medios nacionales o internacionales y de que en el desarrollo de la labor que su objeto social implique, utilice los medios que parezcan más adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen.

Artículo 7º.- Vigencia

La Fundación se constituye con carácter permanente.

En el supuesto de que alguna de las entidades fundadoras pretendiese abandonar la Fundación, será responsable de la parte proporcional de las obligaciones pendientes de cumplimiento, traducidas a dinero metálico, y renunciarán en favor de la misma Fundación, a cuantas aportaciones se hubiesen realizado a la misma.

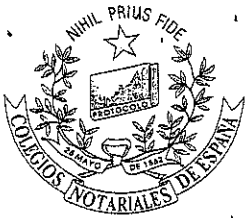
Capítulo segundo. Objeto de la Fundación.

Artículo 8º.- Fines.

Será objeto de la Fundación desarrollar las Funciones que hasta la fecha venía desarrollando la Sociedad de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín, S.A.. Es decir, la Fundación tendrá por objeto la promoción, apoyo y participación en toda clase de actividades económicas e iniciativas generadoras de riqueza y/o empleo, dirigidas al fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad de Albarracín y de todos los municipios integrados en la misma, en el ámbito de toda clase de sectores económicos y, en especial, en el agrícola, ganadero, industrial, de servicios y turístico.

Especialmente se dedicará a:

- a) Promocionar y desarrollar, con medios propios o ajenos, el sector turístico de la Comunidad de Albarracín y de los municipios que la integran, con el aprovechamiento de sus instalaciones, realizando para ello cuantas actividades culturales y económicas sean necesarias.



obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 10º.- Beneficiarios

La determinación de los beneficiarios se efectuara por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Capítulo cuarto. Gobierno de la Fundación.

Artículo 11º.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutara las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos, y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 12º.- Composición del Patronato.

La Fundación estará regida por un Patronato compuesto por:

- Cuatro patronos en representación de cada una de las cuatro sexmas en que se agrupan los municipios de la Comunidad de Albarracín.
- El Presidente de la Comunidad de Albarracín.
- El Alcalde de Albarracín.
- Cuatro patronos designados por el Instituto Aragonés de Fomento.

Artículo 13º.- Duración del mandato.

El cargo de miembro del Patronato tendrá una duración máxima de cuatro años pudiendo ser reelegido.

Artículo 14º.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento publico, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el patronato designara una persona para ocupar la misma.

Artículo 15º.- Cese de Patronos.

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
- renuncia comunicada con las debidas formalidades;
- por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato;
- por resolución judicial;
- por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo,
- por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal si así se declara en resolución judicial.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

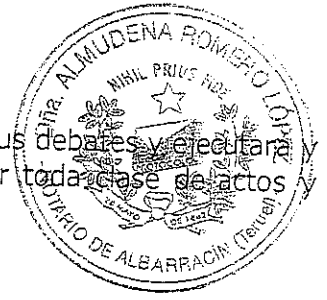
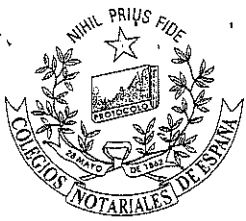
Artículo 16º.- Organización del Patronato.

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Vicepresidente será siempre el Presidente de la Comunidad de Albarracín. El Secretario podrá ser una persona ajena al Patronato y en este caso, no tendrá voto. El resto de los patronos ostentarán la condición de vocales.

Artículo 17º.- El Presidente

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación, y por lo tanto, le corresponde:

a) Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos o documentos en que este debe intervenir, así como ante toda clase de personas, entidades públicas o privada, y ante las Autoridades y Tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello de poder especial.



b) Convocar las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará y hará cumplir los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos acuerdos para tal fin.

c) Autorizar con su visto bueno las Actas.

d) Presidir el Consejo.

Artículo 18º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente, cuyo cargo será ocupado por el Presidente de la Comunidad de Albarracín, tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomiende y suplir al mismo en casos de ausencia, por cualquier causa.

La ausencia del Presidente será cubierta por el Vicepresidente. En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste.

Artículo 19º.- El Secretario.

El Patronato nombrará a un Secretario. El Secretario podrá no ser patrono en cuyo caso no tendrá ni voz ni voto. Al Secretario del Patronato le corresponden las siguientes funciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes y certificados que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente.

b) Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.

c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.

d) Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación, así como, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación

e) Todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20º.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año o cuando lo solicite un tercio de los miembros fundadores, y tantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación.

Las convocatorias se harán llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a aquel que deba celebrarse la reunión, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En las mismas se harán constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y el lugar de la reunión de la segunda convocatoria si no hubiera quórum suficiente en la primera.

En la primera convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 22º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedara validamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantara por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 23º.- Obligaciones del Patronato.

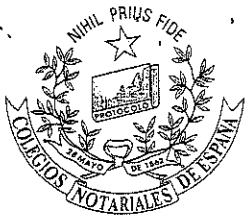
En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes



y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.



Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 25º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 26º.- Del Director Gerente.

La Fundación podrá tener un Director Gerente nombrado por el Patronato, a propuesta del Instituto Aragonés de Fomento.

Al Director Gerente le corresponderá, con las más amplias facultades posibles atribuidas por el Patronato, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por el mismo, la dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de aquella.

El Director Gerente asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

Capítulo quinto. Régimen económico.

Artículo 27º.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

También se integrarán en el patrimonio de la Fundación los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que resulten de la liquidación de la Sociedad de Desarrollo de la Comunidad de Albaracín, S.A.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28º.- Adquisición del patrimonio.

Los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedaran vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 29º.- Medios económicos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto publicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30º.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31º.- Régimen financiero.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

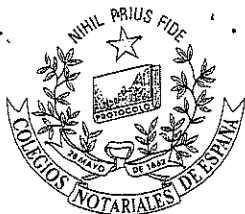
Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año.

La Fundación llevara una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

En la gestión economico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32º.- Cuentas Anuales y Plan de Actuación

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.



El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Capítulo sexto. De la modificación, agregación o extinción.

Artículo 33º.- Modificación de Estatutos.

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicara al Protectorado.

Artículo 34º.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 35º.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En tal caso se nombrará una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Artículo 36º.- Liquidación

El destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación será el patrimonio de la Comunidad de Albarracín, considerada a efectos de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, como "Otras Entidades Locales".

Capítulo Séptimo. Otras consideraciones

Artículo 37º.- Colaboraciones

La Fundación está abierta a colaborar con otras instituciones de ámbito comunitario, europeo, con acuerdos, proyectos conjuntos, pactos, etc..., que permitan un mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto social de esta Fundación.